



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0438-R-2024  
Piura, 21 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente N° 001085-0107-24-1 presentado por la **Sra. Sandra Pamela Suarez Feria**, que contiene la Solicitud S/N del 11.Mar.2024, el Oficio N° 0581-R-UNP-2024 del 19.Mar.2024, el Oficio N° 167-2024-D.EPG-UNP del 18.Abr.2024, el Oficio N° 264-2024-OCAJ-UNP del 29.Abr.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";



Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;



Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 1746-CU-2002 del 11.Dic.2002 se aprueba el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante la Solicitud S/N del 11.Mar.2024, la **Sra. Sandra Pamela Suarez Feria**, estudiante de la Maestría en Gerencia Empresarial en el Programa PROMAD de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Titular del Pliego, a fin de solicitarle la condonación de la deuda contraída con la institución correspondiente al año 2023-I el monto de S/. 1,750.00 y 2023-II el monto de S/. 1,750.00 por concepto de pensiones, en razón de no contar con los medios económicos suficientes y poder continuar con dichos estudios;

Que, con Oficio N° 581-R-UNP-2024 del 19.Mar.2024, el Señor Rector remite el expediente a la Escuela de Posgrado para conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante Oficio N° 167-2024-D.EPG-UNP del 18.Abr.2024, el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, señala textualmente lo siguiente: "(...) Que, al respecto debo mencionar por una parte que ninguno de los instrumentos de gestión interna de esta Escuela (Reglamento







UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0438-R-2024**  
**Piura, 21 de mayo del 2024**

*General y Reglamento Académico) contemplan o regulan la figura de condonación de deudas que se mantengan con esta escuela. Por otro lado, dicha figura- juntamente con el otorgamiento de becas es una facultad exclusiva del señor Rector de la Universidad Nacional de Piura. Que, sin perjuicio de ello, se debe tener en cuenta, además, que esta Escuela de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Nacional de Piura, es una dependencia autofinanciada por lo que los recursos que se recaudan por pensiones de enseñanza y demás derechos son destinados a sostenimiento para pago de docentes y personal de apoyo (locadores de servicios). Aunado a ello, se debe considerar que existe una alta morosidad en el pago de las pensiones de enseñanza de los alumnos de esta Escuela, lo cual disminuye la recaudación. Que, bajo las consideraciones expuestas, y bajo las condiciones actuales de la Escuela, la condonación de deuda de la solicitante resulta ser perjudicial y onerosa, siendo que es un costo que no podemos asumir dadas las circunstancias antes descritas. En tal sentido, a nuestra consideración la petición resulta INVIABLE y, por lo tanto, se recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud.”;*



Que, con Oficio N° 664-2024-OCAJ-UNP del 29.Abr.2024, el Abog. Gerasimo Calle Pasapera, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala textualmente lo siguiente: “(...) en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales se da trámite a las solicitudes de condonación de deudas y (...); cabe indicarle que el Estatuto de la UNP, en su Art.18° regula que la Universidad Nacional de Piura tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a: “18.4 Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso”. Asimismo, el Art.175° del Estatuto de la UNP regula que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. (...) En ese sentido, teniendo en cuenta que los presente requerimientos se tratan de condonación de deuda y (...), en los estudios de Maestría de los administrados, es de aplicación lo previsto en las normas legales señaladas, por lo que, en razón a lo informado por el Director de la Escuela de Posgrado, opina por la IMPROCEDENCIA de lo solicitado, y emitirse el acto resolutive correspondiente.”;



Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;



Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0438-R-2024**  
**Piura, 21 de mayo del 2024**

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la señora **SANDRA PAMELA SUAREZ FERIA**, estudiante de la Maestría en Gerencia Empresarial en el Programa PROMAD de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

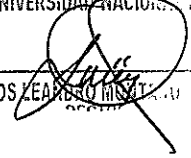
c.c.: RECTOR, EPG, INT, ARCHIVO  
04 copias/IVAGV/kvnf



  
Abg. **Vanessa Arline Girón Viera**  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

  
DR. SANTOS LEONARDO MESTIZO